



Resolución de .../.../2024 de la Dirección General de Infancia y Familia, por la que se publica el crédito presupuestario disponible durante 2025 para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de las ayudas económicas a las familias acogedoras de Castilla-La Mancha.

El artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en consonancia, el artículo 75.2.b) del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha establecen que se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía resulten impuestos a la Administración por norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

El artículo 68 de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, reconoce el derecho a las ayudas económicas para atender sus necesidades de alimentación, cuidado y educación.

En relación con lo anterior, las ayudas económicas a las familias acogedoras de Castilla-La Mancha quedan recogidas en el Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y ayudas económicas a familias acogedoras de Castilla-La Mancha.

El artículo 3.1 del Decreto 80/2012, de 26 de abril, establece que *“para todas las ayudas reguladas en el presente Decreto el plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año, si bien la concesión de las ayudas estará sujeta, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las mismas en cada ejercicio presupuestario”*.

Por su parte, el artículo 36.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, indica que para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

En su virtud y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 9 del Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, la Directora General de Infancia y Familia.

Resuelve:

Primero. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto publicar el crédito presupuestario disponible durante el ejercicio 2025 para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de las ayudas económicas a las familias acogedoras de Castilla-La Mancha reguladas en el Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias numerosas y ayudas económicas a familias acogedoras de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 85, de 30 de abril de 2012), modificado por el Decreto 108/2014, de 23 de octubre (D.O.C.M. núm. 209, de 29 de octubre de 2014).

Segundo. *Financiación.*

1. El crédito presupuestario disponible durante el ejercicio 2025 para atender las obligaciones de contenido económico derivadas del Decreto 80/2012, de 26 de abril, se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.





2. La cuantía total estimada máxima destinada para 2025 es de 3.049.357,55 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 2707 0000 G/313E/48165 y con el elemento PEP JCCM/0000026025 Menores 2025-Acogimiento Familiar; con la siguiente distribución por anualidades:

- a) 0,00 euros en 2024.
- b) 3.049.357,55 euros en 2025.

3. La concesión de las ayudas previstas en esta resolución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2025. A la vista de las solicitudes presentadas y del crédito definitivo aprobado en la Ley de Presupuestos, el órgano gestor podrá decidir su aumento o disminución, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto.

En todo caso, el nuevo importe que resulte del aumento o disminución deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. *Solicitud, lugar y plazo de presentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del mismo año, si bien la concesión de las ayudas estará sujeta, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las mismas en el ejercicio presupuestario.

2. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, debidamente firmado de forma electrónica, que quedará anotado en el registro electrónico. Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la ayuda se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la persona solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas por acogimiento en familia ajena que estuvieran percibiendo la ayuda en el mes de diciembre de 2024 no tendrán la obligación de presentar nueva solicitud para los ejercicios siguientes, mientras sigan cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 17 del Decreto 80/2012, de 26 de abril, y continúe la situación de acogimiento, salvo que se produzcan modificaciones en dicha situación que impliquen cambios en el módulo de la ayuda.

Cuarto. *Protección de datos personales*

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de





Castilla-La Mancha

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Quinto. *Recurso administrativo.*

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. *Efectos.*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de la firma digital

La Directora General de Infancia y Familia
Inmaculada Tello Díaz-Maroto

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6374AFB76663B455F06363